



Riohacha, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00048-00.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA

DEMANDANTES: ANGEL CUSTODIO MUÑOZ ESTRADA, actuando en su propio nombre y en representación de sus menores hijos ANGIE CAROLINA MUÑOZ MENDOZA, CRISTIAN DAVID MUÑOZ MENDOZA y ANGEL LUIS MUÑOZ MENDOZA; y FANNY MERCEDES VEGA MAESTRE

DEMANDADOS: CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS "CLINICA CEDES", COOMEVA EPS, JUAN CARLOS CORREA y AMALFI HENRIQUEZ JIMENEZ

Vistas las solicitudes precedentes y revisado el expediente, se observa que en auto de fecha 24 de agosto del año en curso, mediante el cual se admitió el llamado en garantía presentado por las demandadas - CLINICA CEDES y AMALFI HENRIQUEZ JIMENEZ dentro del proceso de la referencia, se omitió admitir el llamado en garantía presentado por el demandado JUAN CARLOS CORREA y el solicitado por la CLINICA CEDES con relación al Dr. JUAN CARLOS CORREA.

En ese sentido, teniendo en cuenta que dichas solicitudes se encuentran dentro del término de ejecutoria y el artículo 287 del Código General del Proceso expresamente dispone: "...Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término", el Despacho accederá a ellas.

En virtud a lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo establecido en la norma citada, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. ADICIONAR los numerales 1 y 2 de la parte resolutive del auto de fecha 24 de agosto del año en curso, mediante el cual se admitió el llamado en garantía, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán de la siguiente manera:

"1. ADMITIR el llamado en garantía presentado por las personas jurídicas y naturales demandadas - CLINICA CEDES, JUAN CARLOS CORREA y AMALFI HENRIQUEZ JIMENEZ

2. NOTIFÍQUESE la presente providencia a los llamados en garantía JUAN CARLOS CORREA, LA PREVISORA S.A., SOCIEDAD SEGUROS DEL ESTADO S.A. y MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respectivamente, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y, córraseles traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso"

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8ce3950b115b66bc6c4a687f5bddd087974ea3dd3ee4d88c9756f3f206a552**

Documento generado en 06/09/2022 07:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>